

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TRANSPORTE Y COMERCIO

CVE-2020-9542 *Orden INN/62/2020, de 10 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de subvenciones del programa EMPLEA, promovido por SODERCAN, S.A.*

La Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria, S. A., en adelante SODERCAN, como sociedad pública adscrita a la Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio del Gobierno de Cantabria, en ejercicio de las funciones que tiene determinadas en su objeto social, tiene como objetivo el desarrollo económico y social de la región, y compatibiliza sus objetivos de rentabilidad e interés público regional con la promoción empresarial y el fomento de las inversiones en Cantabria, siendo por tanto su objetivo esencial entre otros favorecer el desarrollo de nuevas iniciativas emprendedoras, potenciar las capacidades del sistema cántabro de I+D y consolidar la actividad empresarial en Cantabria.

Nos encontramos ante la necesidad de afrontar con las máximas garantías de éxito posible un nuevo contexto socioeconómico de incertidumbre. Su origen reside en la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, pero su perduración en el tiempo y sus consecuencias son inciertas.

En este entorno de inestabilidad, SODERCAN se ha propuesto apoyar al tejido productivo, especialmente a los emprendedores, pequeñas y medianas empresas, y minimizar el daño ocasionado para que, una vez se supere la crisis sanitaria, se produzca lo antes posible la recuperación económica.

Por lo tanto, dado que la incorporación de nuevas empresas a nuestro tejido empresarial es un pilar básico para el desarrollo y crecimiento de nuestra economía, desde la Consejería Innovación, Industria, Transporte y Comercio, a través de SODERCAN, se propone la presente iniciativa, cuyos destinatarios finales son las empresas y autónomos de reciente creación.

SODERCAN, a través de las presentes Bases Reguladoras pone en marcha un programa de subvenciones que tiene como objetivo la contratación indefinida de titulados ya sea en Formación Profesional o Universitarios, como complemento a las acciones de sensibilización, información, asesoramiento y apoyo a las nuevas empresas o a nuevos proyectos de todo el territorio de Cantabria.

El Programa, además de asistir en la creación de nuevas empresas, también pretende favorecer el crecimiento y consolidación de la actividad de las pequeñas y medianas empresas de Cantabria de reciente creación. Todo ello, con la vocación de ofrecer un servicio integral a los promotores de nuevas iniciativas empresariales.

Por ello, en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la línea de subvenciones del Programa EMPLEA, a conceder en régimen de concurrencia competitiva.

2. La línea de subvenciones del Programa EMPLEA tiene como finalidad incentivar la contratación indefinida o la conversión de contratos temporales en indefinidos en las empresas de Cantabria constituidas a partir de la fecha establecida en la convocatoria correspondiente.

CVE-2020-9542

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

3. A la convocatoria correspondiente podrán dirigirse las personas físicas o jurídicas que reúnan la condición de persona beneficiaria según lo previsto en el artículo 2 de esta Orden.

4. Las ayudas contempladas en esta Orden se circunscriben al Reglamento (UE) número 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las "ayudas de minimis", así como al Reglamento UE 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector pesca y acuicultura.

Artículo 2. Personas beneficiarias.

1. Podrá tener la condición de persona beneficiaria la empresa o autónomo, cualquiera que sea su forma jurídica, que esté válidamente constituida en el momento de presentación de la solicitud y sea titular en Cantabria de una actividad económica, siempre que, en el caso de sociedades, su fecha de constitución sea posterior a la indicada en la correspondiente convocatoria. En el caso de empresarios individuales (autónomos), la actividad deberá haberse iniciado también con posterioridad a la fecha indicada en la convocatoria.

2. Las empresas de nueva creación podrán ser beneficiarias de estas ayudas siempre y cuando dispongan de CIF y aun cuando no estén dadas de alta en la Seguridad Social en el momento de presentar la solicitud, debiendo, en este caso, acreditar su actividad en cualquier régimen de la Seguridad Social a la fecha de justificación.

3. La actividad a desarrollar por la empresa o autónomo solicitante deberá estar incluida entre las enumeradas a continuación según descripción CNAE:

- Acuicultura para las actividades no excluidas por el reglamento (CE) nº 717/2014 de la Comisión de 27 de junio de 2014.

- Industria manufacturera.
- Suministro de agua, actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación.
- Instalaciones eléctricas, de fontanería y otras instalaciones en obras de construcción.
- Acabado de edificios.
- Mantenimiento y reparación de vehículos de motor.
- Provisión de comidas preparadas para eventos y otros servicios de comidas.
- Información y comunicaciones.
- Actividades profesionales, científicas y técnicas.
 - Actividades de agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.
- Otras actividades de limpieza industrial y de edificios.
- Actividades de jardinería.
- Actividades de centros de llamadas.
- Organización de convenciones y ferias de muestras.
- Actividades de envasado y empaquetado (para terceros).
- Otra educación n.c.o.p.
- Actividades auxiliares a la educación.
- Actividades de creación, artísticas y espectáculos.
- Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales.
- Actividades recreativas y de entretenimiento.
- Reparación de ordenadores, efectos personales y artículos de uso doméstico.
- Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel (excluidos negocios autoservicio).

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

4. Quedan expresamente excluidas de estas ayudas las actividades de transporte y almacenamiento, las actividades pesqueras, ganaderas, agrícolas, de silvicultura y extractivas, la actividad de comercio al por menor y por mayor, así como las actividades basadas exclusivamente en ecommerce, hostelería, construcción (excepto las actividades incluidas en el listado anterior), actividades inmobiliarias, de intermediación financiera y de seguros. Tampoco se incluyen actividades en régimen de franquicia, así como todas las empresas de aquellos sectores que no entran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) nº 1407/2013, de minimis.

Serán subvencionables las actividades no basadas exclusivamente en el ecommerce, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- La empresa desarrolle alguna actividad adicional enmarcada dentro de las actividades elegibles descritas en la presente convocatoria.

- No suponga un desarrollo de modelo Drop Shipping (venta al por menor donde el minorista no guarda los bienes y mercancías en su inventario y/o almacén, sino que recibe su pedido y lo traslada al mayorista, quién es el encargado de entregar la mercancía directamente al cliente final).

- No suponga la creación de un Market Place (plataforma digital que reúne a varios vendedores y una gran gama de categorías y productos).

5. Quedan expresamente excluidas de las presentes ayudas las empresas/entes públicos.

6. Las entidades solicitantes deberán contar con el domicilio social y/o centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de Cantabria y realizar en la región las actividades susceptibles de obtener ayuda.

7. No podrán obtener la condición de personas beneficiarias las personas o entidades que incurran en alguno de los supuestos contemplados en los artículos 12, apartado 2, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y 13, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni aquellas que puedan ser consideradas empresas en crisis con arreglo a la definición establecida en el apartado 18 del artículo 2 del Reglamento (UE) 651/2014.

8. Tampoco podrán ser beneficiarias las empresas o autónomos que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior de acuerdo con el artículo 1, apartado 4, del Reglamento (UE) 651/2014.

Igualmente, no podrán ser personas beneficiarias las empresas que no tengan realizada la evaluación de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva de la empresa, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención salvo que estén exentas de dicha obligación.

9. Por otra parte, las empresas beneficiarias o autónomos se comprometen a cumplir con los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación, igualdad entre hombres y mujeres, desarrollo sostenible y, especialmente:

- a) Respetar los requisitos de protección del medio ambiente, de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria en vigor, solicitando de las autoridades competentes los permisos y autorizaciones necesarias.

- b) Respetar las normas relativas a la accesibilidad de las personas discapacitadas de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria vigente, con especial referencia a la obligación de reserva de cuota establecida para empresas de 50 o más trabajadores.

- c) Utilizar los fondos para los fines solicitados, así como cumplir todas las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

A tal fin, la solicitante deberá presentar, junto con la solicitud, declaración responsable según modelo descargable en el Gestor de Ayudas de SODERCAN, relativa a estos aspectos, en los términos que se establezcan en la convocatoria.

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

Artículo 3. Actuaciones subvencionables.

1. Las ayudas contempladas en las presentes bases reguladoras se destinarán a cubrir los costes de la contratación indefinida o de la conversión del contrato temporal a indefinido durante el periodo que se fije en la convocatoria correspondiente. El contrato deberá estar formalizado en las fechas descritas en la correspondiente convocatoria.

No será subvencionable la contratación de un trabajador que ya haya sido objeto de apoyo por parte de SODERCAN en anteriores convocatorias de ayudas a la contratación.

Podrán también ser susceptibles de ayuda los costes financieros asociados a la obtención de aval bancario para el cobro anticipado de la ayuda, en el caso de que se solicite y autorice dicho pago a cuenta y hasta un límite del 2% del importe avalado.

2. Se entiende por coste de contratación la suma de la retribución salarial bruta anual a percibir por el trabajador más la cuota empresarial a la Seguridad Social correspondiente a dicho trabajador. En este concepto no se incluyen los importes de rentas exentas y exceptuadas de gravamen. En ningún caso tendrán la consideración de subvencionables los siguientes conceptos:

- Dietas, gastos de desplazamiento, kilometraje, pago de gastos justificados en los que incurra la persona trabajadora, o cualquier otro considerado como retribución extrasalarial.

- Horas extraordinarias.
- Retribuciones en especie o beneficios complementarios.
- Bonus, incentivos o pago de retribución variable.

3. Los candidatos propuestos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar en posesión de titulación universitaria o formación profesional.
- Para contrataciones indefinidas iniciales:

- Estar desempleado.

- Para conversión de contratos temporales a indefinidos:

- Figurar de alta de manera ininterrumpida en la empresa durante al menos 6 meses previos a la fecha de conversión del contrato.

4. Serán subvencionables las actuaciones que se realicen dentro del plazo que establezca la convocatoria correspondiente. Los costes laborales elegibles deben haberse devengado y pagado dentro del plazo que marque la convocatoria.

5. La persona beneficiaria se compromete a respetar los requisitos que la normativa nacional y comunitaria en vigor le exija, solicitando de las autoridades competentes los permisos y autorizaciones necesarios.

6. En la convocatoria correspondiente se podrán establecer importes máximos y mínimos para las actuaciones subvencionables.

Artículo 4. Intensidad y compatibilidad de las subvenciones.

1. El importe de la subvención se determinará aplicando el porcentaje especificado en la correspondiente convocatoria, que podrá ser de hasta el 70% del presupuesto total elegible correspondiente a los meses de contratación que se determinen en la misma.

2. La percepción de una ayuda al amparo de la presente Orden estará sujeta a las siguientes reglas de compatibilidad:

a) Será incompatible con cualquiera otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad procedente del Gobierno de Cantabria, sus organismos autónomos y entidades públicas empresariales.

b) Será compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe total de las ayudas no supere el límite de

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

intensidad fijado en la normativa aplicable, ni tampoco supere el coste de la inversión subvencionada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

c) Para otras ayudas concedidas a la misma empresa será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) números 1407/2013, de la Comisión, 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las "ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de La Unión Europea (DOUE) L352, de 24 de diciembre de 2013, el cual establece un límite máximo de 200.000 € para todas las ayudas de minimis concedidas a una empresa en los últimos tres años, incluido el importe de la ayuda solicitada y cualquiera que sea la forma de ayuda de minimis o el objetivo perseguido, Reglamento (UE) número 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola el cual establece un límite máximo de 15.000 € en los últimos tres años, así como Reglamento UE 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector pesca y acuicultura el cual establece un límite máximo de 30.000 € en los últimos tres años.

3. Para asegurar el cumplimiento de las condiciones recogidas en el apartado anterior se exigirá una declaración responsable emitida por la solicitante acerca de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, que ya tengan concedidas o hayan sido solicitadas para el mismo fin y asimismo referente a todas las demás ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso. Además, deberá actualizar esta declaración si en cualquier momento ulterior se produce una modificación de lo inicialmente declarado.

Artículo 5. Solicitudes. Forma y plazo de presentación e instrucción.

1. El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación que haya de presentarse será la indicada en la correspondiente convocatoria.

2. La solicitud deberá cumplimentarse vía telemática siguiendo el procedimiento de tramitación establecido en el Gestor de ayudas de SODERCAN en la dirección web <http://ayudas.sodercan.es>.

3. La presentación de las solicitudes exigirá que los interesados se den de alta en el Gestor de ayudas de SODERCAN dando los mismos de esta manera su consentimiento expreso para que todas las notificaciones se les hagan a la dirección electrónica indicada en su solicitud. Cualquier cambio en la dirección electrónica facilitada deberá ser comunicada a través del Gestor de ayudas de SODERCAN, S. A. a la mayor brevedad posible.

4. La solicitud deberá ir firmada por el representante legal o apoderado de la entidad. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases de estas ayudas.

5. Para la cumplimentación de la solicitud en tiempo y forma el solicitante deberá seguir los pasos establecidos en el Gestor de ayudas de SODERCAN y adjuntar de forma telemática los siguientes documentos:

- Número de identificación fiscal de la entidad (NIF).
- En el caso de sociedades:
 - Escritura Constitución y Estatutos, inscritos en el Registro Mercantil correspondiente.
 - Poder de representación de la persona firmante de la solicitud.
- En el caso de autónomos dados de alta en el RETA:
 - Informe de Vida Laboral emitido por la TGSS.
- En el caso de mutualistas:
 - Certificado emitido por la mutua que acredite en qué fecha se han dado de alta, que no han causado baja desde entonces y que se encuentran al corriente con las cuotas.
- Certificado de situación censal actualizado emitido por la AEAT.

CVE-2020-9542

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

- Documento acreditativo de titularidad de la cuenta bancaria.
- Declaración responsable, descargable en el Gestor de Ayudas, debidamente cumplimentada.
- Certificados de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, la AEAT y la ACAT, a adjuntar en el Gestor de Ayudas.
- Memoria relacionada con la contratación que se pretende efectuar, elaborada según el modelo descargable a través del Gestor de Ayudas.
- Declaración responsable firmada por el trabajador propuesto de la no vinculación laboral previa, descargable en el Gestor de Ayudas.
- Copia del DNI o NIE del trabajador.
- Título acreditativo de la titulación académica exigida del trabajador.
- Informe de vida laboral del trabajador actualizado en el momento de la solicitud.
- Relación Nominal de Trabajadores (RNT) de cualquiera de los tres meses anteriores a la solicitud, a adjuntar en el Gestor de Ayudas.
- Contrato de trabajo indefinido comunicado al Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE).

6. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Área de Creación, Innovación y Consolidación Empresarial de SODERCAN. Recibidas las solicitudes, el órgano competente instruirá los procedimientos, requiriendo a las peticionarias, en su caso, para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar la petición, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos subsanables apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la notificación del requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto se les tendrá por desistidas de su petición, previa resolución en los términos que legalmente correspondan.

7. El órgano instructor de SODERCAN verificará el cumplimiento de las condiciones exigidas para ser beneficiaria de la subvención y emitirá un informe al respecto, que servirá de base para la propuesta de resolución. Se considerará que una solicitud de subvención para un proyecto es susceptible de ser subvencionable si cumple los requisitos establecidos en la presente Orden y en la convocatoria correspondiente y ha sido presentada en plazo con la documentación prevista.

8. El procedimiento de concesión de las ayudas tendrá carácter ordinario y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, entre aquellas solicitudes que obtengan puntuación suficiente para ello, conforme a los criterios de evaluación contenidos en estas bases y supeditado a la existencia de presupuesto.

9. SODERCAN se reserva el derecho de realizar antes, durante y después de la instrucción del expediente cuantas comprobaciones e inspecciones considere oportunas para garantizar el objeto y el correcto cumplimiento de las condiciones de la presente Orden y de la convocatoria correspondiente.

Artículo 6. Comisión de Evaluación.

1. Corresponde a la Comisión de Evaluación, para cada una de las solicitudes que cumplan los requisitos exigidos para ser beneficiarias de la subvención, la evaluación y comparación de las mismas y el establecer una prelación de acuerdo con los criterios de evaluación.

2. La comisión de evaluación realizará un acta en el que se concreten los resultados de la evaluación, las solicitudes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, dentro del límite de crédito disponible, y las solicitudes para las que se propone su denegación.

3. La Comisión de Evaluación estará formada por:

- Director de Área, que ejercerá la Presidencia.
- Representante del Área Financiera.
- Representante de Asesoría Jurídica

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

- Actuará en calidad de secretario, con voz pero sin voto, un técnico de la Dirección de Servicios Generales.

4. Asimismo, la Comisión de Evaluación podrá solicitar un informe técnico externo y designar a los órganos, comisiones o personas expertas cualificados para realizarlo, garantizando la confidencialidad de los contenidos de los proyectos.

5. La Comisión regirá su funcionamiento por lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 7. Criterios de valoración.

1. Las solicitudes que sean susceptibles de ser subvencionadas se valorarán en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con los siguientes criterios y ponderación:

Condiciones de la contratación	Tipo de contrato	Tiempo completo	40 p.
		Tiempo parcial	20 p.
	Tipo de contratación	Indefinida	40 p.
		Conversión de temporal a indefinida	20 p.
Tamaño de la empresa	Número de trabajadores	Hasta 2 trabajadores	20 p.
		Entre 3 y 6 trabajadores	15 p.
		Más de 6 trabajadores	10 p.

2. Se establecerá una prelación entre las solicitudes que reúnan las condiciones para ser subvencionadas en función de la puntuación obtenida, una vez aplicados los criterios anteriores.

3. Se considera que no reúnen las condiciones necesarias para recibir la subvención aquellos proyectos que no alcancen, al menos, 50 puntos.

Artículo 8. Resolución.

1. La resolución del expediente será adoptada por el Director General de SODERCAN o persona expresamente facultada para ello mediante el apoderamiento correspondiente y es susceptible de recurso de alzada en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a su notificación ante el Consejero de Innovación, Industria, Transporte y Comercio.

2. La resolución, además de contener la relación de personas solicitantes a las que se concede la subvención y la cuantía de la misma, hará constar de manera expresa y motivada la desestimación del resto de las solicitudes. En su caso, incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima de la financiación disponible fijada en la convocatoria correspondiente.

3. La resolución de concesión o denegación de la subvención será notificada individualmente a las empresas y autónomos solicitantes en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que haya sido dictada, con indicación del importe de la subvención y las condiciones a que se sujeta.

CVE-2020-9542

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

5. El plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis meses desde la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes que se establezca en la convocatoria correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa podrá entenderse desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

6. Las subvenciones otorgadas se publicarán en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Las subvenciones de menos de tres mil euros se publicarán en la página web de SODERCAN

7. La empresa beneficiaria de una subvención o ayuda pública por importe mínimo de 10.000 euros deberá comunicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, al efecto de hacerlas públicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 28.6 de la Ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la revocación de las ayudas o subvenciones y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas.

Artículo 9. Justificación de los gastos.

1. La beneficiaria de la subvención deberá justificar ante SODERCAN la total realización de la contratación objeto de subvención y de las condiciones a que ésta se supeditó en el plazo máximo de dos meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución.

2. La justificación de la ayuda se realizará mediante la aportación telemática de la documentación establecida en estas bases y, en su caso, en la convocatoria correspondiente. De esta manera, una vez cumplimentados todos los campos exigidos en el Gestor de Ayudas de SODERCAN, se generará el Documento de Justificación, que deberá firmar el representante legal del beneficiario. La documentación justificativa incluirá al menos los siguientes documentos:

- Contrato/s, nóminas y justificantes de pago de las mismas.
- Informe de datos de cotización del trabajador/es contratado/s (IDC).
- Recibo de liquidación de cotizaciones (RLC) y justificantes de pago.
 - Resumen de los anteriores conceptos a través de una relación de gastos y pagos a cumplimentar en el Gestor de Ayudas.
 - Informe de las incidencias relacionadas con el proyecto, según modelo descargable.
 - En su caso, justificantes de gasto y pago sobre los costes financieros asociados a la obtención del aval para el cobro anticipado de la citada subvención.
- Certificados de estar al corriente con las obligaciones con la Seguridad Social, la AEAT y la ACAT, a adjuntar en el Gestor de Ayudas.
- La documentación anterior podrá ampliarse con cuantos documentos justificativos se estimen necesarios para comprobar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.

4. La documentación anterior podrá ampliarse con cuantos documentos justificativos se estimen necesarios para comprobar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.

5. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente será causa de revocación y reintegro, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la presente Orden.

Artículo 10. Modificaciones.

1. La beneficiaria de la subvención deberá comunicar a SODERCAN cuantas incidencias o modificaciones de la actuación o proyecto se produzcan y afecten al mismo, hasta el total cumplimiento de las condiciones previstas en la resolución de concesión.

CVE-2020-9542

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

2. El proyecto subvencionado deberá ejecutarse en el tiempo y en la forma que se recojan en la resolución de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, en aspectos tales como el importe del gasto subvencionado, los conceptos subvencionados o el plazo establecido para la ejecución y la presentación de la justificación, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión con anterioridad a la finalización de dichos plazos y siempre que dicha modificación no afecte a los objetivos perseguidos con la subvención, incluidos los de finalidad regional, a sus aspectos fundamentales ni a la determinación de la entidad beneficiaria. A tales efectos se determinarán en la correspondiente convocatoria las modificaciones más frecuentes y su procedimiento de comunicación y gestión.

Artículo 11. Grado de cumplimiento.

1. Cuando el importe del gasto correctamente justificado sea inferior al importe sobre el que se determinó la subvención, el grado de cumplimiento, en porcentaje, se determinará relacionando ambas cifras.

2. Determinado el grado de cumplimiento según el apartado anterior, se aplicarán los siguientes criterios que atienden al principio de proporcionalidad:

a) Si dicho grado de cumplimiento en porcentaje es inferior al 50% se considerará que se han incumplido las condiciones impuestas a la beneficiaria con motivo de la concesión de subvención y procederá la revocación y reintegro, en su caso, de la ayuda.

b) Si dicho grado de cumplimiento en porcentaje fuese igual o superior al 50% e inferior al 100% se determinará el importe de la subvención aplicando el grado de cumplimiento correspondiente.

3. La empresa beneficiaria podrá presentar la renuncia a la subvención, siempre que esta renuncia esté motivada y no existan terceros interesados en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconseje proseguirlo. En este caso se resolverá la pérdida del derecho al cobro de la misma sin dar lugar a la apertura de expediente sancionador.

Artículo 12. Informe de cumplimiento y condiciones de pago.

1. El Área de Creación, Innovación y Consolidación Empresarial revisará la documentación justificativa, solicitando, en su caso, a la persona beneficiaria, que subsane sus defectos, comprobando el grado de cumplimiento de las condiciones a las que se subordinó la concesión de la subvención y emitiendo un informe de cumplimiento de condiciones.

2. Tras la revisión de la justificación se pagará a la persona beneficiaria el importe que corresponda al grado de cumplimiento en la cuenta bancaria señalada al efecto en la solicitud.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la empresa beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y frente a la Seguridad Social, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio. Asimismo, la empresa beneficiaria también deberá hallarse al corriente de sus obligaciones frente a SODERCAN.

4. La persona beneficiaria podrá solicitar el cobro anticipado, según el porcentaje máximo fijado en la convocatoria correspondiente y previa autorización de SODERCAN, mediante la presentación de aval bancario a primer requerimiento por un importe igual a la cantidad de pago a cuenta o anticipado, y que deberá incluir, al menos, la finalidad/cobertura del aval, el importe del mismo, su vigencia indefinida, su carácter y encontrarse inscrito en el registro especial de avales. No obstante, cabe la posibilidad de solicitar a SODERCAN un modelo de aval que cuente con los campos arriba referenciados y requeridos para su correcta confección por las entidades otorgantes de los mismos. Los avales presentados podrán ser de entidades financieras, sociedades de garantía recíproca o entidades públicas que puedan emitir avales según su normativa reguladora, con solvencia suficiente a juicio de SODERCAN.

CVE-2020-9542

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

5. Junto con el aval deberán presentar los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la AEAT, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y frente a la Tesorería General de la Seguridad Social.

6. Si el beneficiario incumpliere las obligaciones de justificación se efectuará requerimiento para que devuelva las cantidades indebidamente recibidas más los correspondientes intereses desde la fecha de pago por parte de SODERCAN y en caso de no atender el citado requerimiento se procederá a la ejecución del aval.

7. SODERCAN podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en la presente Orden. A tal fin, la beneficiaria de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estará obligado a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

Artículo 13. Revocación y reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en los artículos 37.4 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de dicha Ley.

2. Cuando la cuantía de las subvenciones, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad susceptible de ayuda o el de intensidad máxima de ayuda establecida en la convocatoria, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad susceptible de ayuda, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 14. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las personas beneficiarias de las ayudas estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establecen en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 15. Confidencialidad y protección de datos.

1. Las tareas desarrolladas como consecuencia de la ejecución de las presentes bases reguladoras y convocatoria correspondiente, así como la documentación generada por las mismas, se entenderán en todo momento de exclusiva propiedad de la parte que la proporciona, garantizándose por parte de SODERCAN la total confidencialidad de la información, trabajos y demás actividades que se realicen, de las que sólo ambas partes tendrán conocimiento.

2. SODERCAN se compromete a tratar de modo confidencial cualesquiera datos o informaciones que le sean proporcionados y adoptará las medidas precisas para garantizar la confidencialidad de dichos datos e informaciones.

3. No tendrán la consideración de información confidencial los datos o informaciones que: (a) sean de dominio público o que pasen a ser de dominio público; (b) hayan sido creados, suministrados, descubiertos, desarrollados u obtenidos por una parte sin utilizar la información confidencial de la otra; (c) hayan sido recibidos de un tercero no sujeto a obligación de confidencialidad respecto de las partes, según sea el caso; y (d) deban ser revelados por imperativo legal.

4. Si SODERCAN estuviera interesada en hacer uso de la información técnica fuera del ámbito de la relación estipulada en las presentes bases reguladoras y convocatoria correspondiente, deberá pedir autorización expresa y escrita a la otra parte, siendo responsable de las

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 245

posibles consecuencias que del incumplimiento de esta obligación pudieran derivarse. Queda exceptuado de lo anterior cualquier comunicación de datos a terceros que sea imprescindible para la propia gestión del expediente y para el cumplimiento de las obligaciones legales, en el marco de la colaboración que SODERCAN mantiene con otras entidades del sector público, y en el marco de la gestión de los expedientes reservada legalmente a su consejería de tutela, la Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio.

5. Por otro lado, SODERCAN como sociedad concedente de ayudas se reserva el derecho a difundir públicamente el contenido de ésta Bases, las ayudas concedidas, el programa, beneficiario, cantidad concedida y objetivo mínimo o finalidades de la ayuda.

6. Las marcas, nombres comerciales y logotipos propiedad de los beneficiarios o sobre los que ostenten un derecho de uso podrán ser utilizados por SODERCAN. en la promoción de sus propios productos o servicios en los medios y formatos habituales de comunicación y dentro de los usos leales de las marcas.

7. Los datos personales que nos faciliten los interesados serán objeto de tratamiento por parte de SODERCAN con la única finalidad de gestionar la ayuda solicitada.

8. SODERCAN como responsable de tratamiento ha designado un Delegado de Protección de Datos con quien puede contactar en lopdsondercan@gruposondercan.es. Este tratamiento se basa en el consentimiento del solicitante y en la necesidad de tramitar y gestionar la ayuda solicitada.

9. Los datos personales se conservarán durante toda la tramitación del expediente y posteriormente el tiempo necesario para el cumplimiento de las obligaciones legales a las que SODERCAN venga obligada. Los datos no serán comunicados a terceros con excepción de aquellos que sean imprescindibles para la propia gestión del expediente y para el cumplimiento de las obligaciones legales.

10. Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y en su caso, limitación, oposición y portabilidad dirigiéndose a Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria, S. A. (SODERCAN) bien por correo postal acompañando fotocopia de su DNI a la dirección indicada o bien por correo electrónico firmado con certificado digital a la dirección lopdsondercan@gruposondercan.es.

Si los interesados consideraran que sus derechos no se han respetado podrán dirigirse a la Agencia Española de Protección de Datos, www.agpd.es y Calle Jorge Juan, 6, 28001 – Madrid, como Autoridad Independiente de Control en materia de protección de datos de carácter personal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Régimen supletorio

En lo no previsto en las presentes bases y en cuanto resulte de aplicación a SODERCAN, regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en tanto que legislación básica estatal, así como en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 10 de diciembre de 2020.
El consejero de Innovación, Industria, Transporte y Comercio,
Francisco L. Martín Gallego.

[2020/9542](#)

CVE-2020-9542